

**Giovanni Garofalo, *La insoportable levedad del acusar. El lenguaje de la valoración en las querellas de la Fiscalía Superior de Cataluña contra Carme Forcadell i Lluís*, Milano, Franco Angeli, 2017, 233 pp. ISBN 978-88-917-6135-4**

Ignacio Arroyo Hernández  
Università Ca' Foscari Venezia

En un trabajo eminentemente interdisciplinario, en el que se imbrican nociones de lingüística, de doctrina jurídica y de ciencias sociales, el profesor Garofalo se propone determinar, a través de evidencias empíricas léxico-gramaticales, en qué medida un escrito de acusación, perteneciente al género de la querella judicial, se impregna de una carga valorativa o *axiológica*. No se trata de un escrito cualquiera, sino de las querellas incoadas por el Ministerio Fiscal en 2016 contra la presidenta del Parlamento autonómico de Cataluña, Carme Forcadell, y los restantes miembros de la Mesa. Y no se trata de un trabajo cualquiera, sino de un riguroso, exhaustivo y desapasionado –si, en realidad, esto fuese posible– examen. Un profundo bisturí deslinda los significados ideacionales, mera representación de los hechos, y los significados interpersonales, que revelan una operación de desprestigio, marcada por la intensidad y la polaridad negativa, del *ethos* y el ideario de la querellada, y una operación de alineación y respaldo para con las actitudes, creencias y supuestos en que se funda el

ideario constitucionalista.

La clave de interpretación de la obra se revela en el propio título, que alude a la precariedad de equilibrio en que descansa la acción del Ministerio Fiscal en ordenamientos jurídicos como el español: una irresoluble tensión entre la demanda de imparcialidad que plantea el carácter de Ministerio Público y la demanda de parcialidad que impone el representar, precisamente, una de las dos partes en litigio.

La obra se abre con un marco teórico y metodológico, en el que se exponen las herramientas sociolingüísticas y jurídicas que permiten detectar la polarización del discurso judicial, la consecuente hibridación con el discurso político y la presunta judicialización de la política. Una panorámica sobre la organización formal y semántica de los textos, y la exposición de los fundamentos de la Teoría de la Valoración encaminan al lector hacia el segundo capítulo, que constituye una aproximación cuantitativa a los enunciados que transmiten una evaluación positiva o negativa. Garofalo, sirviéndose de un instrumento eficaz como el programa *Lingmotiv 1.0* de Análisis del Sentimiento, mide la intensidad del sentimiento textual en las querellas. Como el propio estudioso reconoce, el reducido tamaño del corpus constituiría un límite implícito, así como el hecho de que el programa no es herramienta concebida y empleada en relación con el lenguaje judicial. Sin embargo, la utilización de un corpus de referencia y, sobre todo, la adición de un *plugin* lexicón específico relativo al guion cognitivo activado por los delitos de

desobediencia y prevaricación (disponible como apéndice), permiten dar vuelo a los resultados obtenidos por el autor. Los datos relativos al TSI (índice de intensidad del sentimiento textual) y al TSS (valor global del sentimiento textual) desvelan la fuerte carga axiológica de las querellas examinadas.

Los capítulos 3, 4 y 5, parte medular del volumen, ofrecen un examen cualitativo-cuantitativo de los recursos seleccionados por el Fiscal. Garofalo clasifica los elementos léxico-gramaticales que expresan subjetividad según la Teoría de la Valoración y sus tres subdominios semánticos: actitud, compromiso y gradación. Si bien es cierto, por una parte, que los solapamientos entre subdominios son frecuentes, el autor consigue una exposición fluida y ordenada, facilitada por la presencia de ricos esquemas conceptuales para cada subdominio.

En relación con la actitud, descrita en términos de afecto, juicio y apreciación, se constata cómo las querellas naturalizan una determinada postura evaluativa, especialmente cuando la actitud no aparece inscrita explícitamente en el discurso, y cómo el fiscal activa en su discurso todo un enjambre de presuposiciones informativas al recurrir a elementos léxicos como “vulnerar” o “infringir” (79-80). En este sentido, y aunque Garofalo subraya que su intención es extraer el sesgo discursivo del acusador en el uso individual del tecnolecto judicial común, resulta interesante cuestionarse en qué medida el material lingüístico con que se teje el ordenamiento jurídico –con el cual el fiscal persigue un estratégico ali-

neamiento– no se halla, por así decirlo, viciado axiológicamente. El propio autor señala, en su análisis de la función modalizadora del adverbio *abiertamente*, que esta no es imputable a la subjetividad del fiscal, sino a un afán de rigor intertextual. Podemos resaltar, por último, la oportuna adición, por parte del autor, de los juicios de *culpabilidad* y *antijuridicidad* al aparato conceptual de la Teoría de la Valoración (95) y la descripción de la nominalización como potente recurso expresivo, que introduce una perspectiva modalizadora por la posibilidad de complementación nominal que ofrece, y que asume diversas funciones discursivas (100).

El apartado centrado en el compromiso contiene una valiosa invitación a replantearse la modalidad más allá del ámbito de los verbos modales, para abarcar el amplio conjunto de recursos léxicos y gramaticales que manifiestan el posicionamiento intersubjetivo del emisor y su forma de negociar los significados (111). Partiendo de la base de que el significado se construye más en términos sociales, los valores axiológicos de compromiso se estudian en una perspectiva heteroglosa, bajo la que se describen los mecanismos semánticos que negocian relaciones de alineación o desalineación respecto a las posiciones valorativas del emisor y del destinatario primario (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña – TSJC) contenidas en el texto. Las estrategias de construcción dialógica empleadas por el fiscal muestran, como detecta Garofalo, una fuerte coincidencia con las empleadas en el discurso político: lo monológico con-

tiene ya anticipación o respuesta a objeciones (113) y la evocación de la alternancia dialógica resulta funcional únicamente para arremeter posteriormente contra la voz contraria, sirviendo la negación como eminente recurso de posicionamiento intersubjetivo. En todo ello, el autor subraya, acertadamente a nuestro juicio, el peso de una prosodia semántica global que contribuye también, por ejemplo, al empleo de la coincidencia para la construcción de un lector cómplice y a su combinación con la controexpectativa para desacreditar la amenaza separatista y a quienes la encarnan políticamente. El género querrela, por otra parte, contiene elementos axiológicos consustanciales, y el fiscal ha de declarar su posicionamiento intersubjetivo respecto al material jurídico que introduce en su discurso: el compromiso enfático con el contenido proposicional de la ley, manifestado no mediante usos en primera persona sino con enunciados asertivos que ilustran su intervención directa, es parte de las condiciones de éxito de un escrito de acusación que pretende que las querellas sean admitidas a trámite por el TSJC. Como señalábamos arriba, además de detectar subjetividad en elementos como “negarse abiertamente”, no podemos no rastrear una referencia intertextual a la tipificación de los delitos en el Código Penal. Si la teoría formalista (e ingenua) de la resolución judicial establece que *normas + hechos = resolución*, debemos concluir que hace aguas por las dos partes: por un lado, el *panfleto* “querrela” construye una escena a través de un texto en el que la función principal no es representar los

hechos, sino formular apasionadamente una acusación (32) que demuestre que los hechos encajan con los tipos penales, en estrecha relación intertextual con la ley; por el otro lado, la propia ley nada en un mar axiológico, por cuanto la abstracción de la norma no deja de ser una interpretación de hechos típicos realizada por hablantes, que en cuanto tales, manifiestan su posicionamiento intersubjetivo a través de un medio expresivo, la lengua, en que cristalizan posicionamientos previos. Y, con todo, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en su art. 7) prevé que el fiscal actúe con imparcialidad, de forma desapasionada y desinteresada. Es en el subdominio de la gradación donde Garofalo detecta atinadamente la verdadera disonancia que existe entre el nulo grado de implicación subjetiva esperable/deseable en un texto redactado por el Ministerio Público y la intensificación anómala de los valores de actitud y compromiso interpersonal (173), valores que de por sí son quizás inevitables.

Las conclusiones del volumen responden a la pregunta que no puede no plantearse el lector: ¿podrían haberse redactado los textos de otra manera? Garofalo, con gran equilibrio y realismo, asume que un texto menos apasionado y más equidistante habría comprometido la eficacia persuasiva y los logros pragmáticos de la querrela. Entiende, así, que cierto énfasis ponderativo resulta, como muestran los valores de TSI y TSS relativos al corpus de referencia, un rasgo consustancial al género querrela, y la gradación detectada depende del rigor intertextual –ajustado al guion de la Ley–

que precisa la actuación de Fiscal. En consecuencia, el autor aboga por redefinir su papel y acercarlo a la “parcialidad objetiva”, principio más realista que no colisionaría con la evidencia de que las condiciones de éxito del discurso son incompatibles con su imparcialidad.

Al incuestionable valor del volumen en términos de solidez metodológica y conceptual, de dominio de los instrumentos de la lingüística y de la doctrina jurídica, de audacia y de oportunidad en un momento convulso como el que vive España, se añade el mérito de demostrar que no solo es ingenuo el mito de “juez imparcial”, sino en general el mito de un “hablante imparcial”: todas las unidades léxicas de las que nos servimos son en el fondo subjetivas, y conllevan juicios interpretativos insertos en el subconsciente lingüístico de los interlocutores. Con parcialidad, pero parcialidad objetiva, recomendamos por tanto el volumen reseñado al lector interesado en el discurso jurídico, la sociopolítica, la política judicial y en el papel del lenguaje en la forja de la rabiosa actualidad.

**DOI 10.14672/0.2018.1498**

**Cecilia Lazzeretti, *The language of museum communication: A diachronic perspective*, Londres, Palgrave Macmillan, 2016, 270 pp. ISBN 978-1-137-57148-9. DOI 10.1057/978-1-137-57149-6.**

**Jorge Leiva Rojo**  
**Universidad de Málaga**

El volumen aquí reseñado tiene como objetivo estudiar la evolución que ha experimentado la comunicación museística en lengua inglesa desde 1950 hasta la actualidad. El campo de la comunicación en los museos, si bien no ha sido aún explorado en profundidad, cuenta con trabajos muy notables, como el caso de las contribuciones de Ravelli (*Museum texts: Communication frameworks*, 2006) o Serrell (*Exhibit labels: An interpretive approach*, 2.ª ed. 2015), por citar solo dos ejemplos. La lectura del presente trabajo de Lazzeretti permite apreciar que se trata de una aportación que profundiza sobre aspectos concretos y conclusiones interesantes.

Según afirma Lazzeretti en la “Introducción” (2), la comunicación en museos se produce en infinidad de contextos, pues existen desde comunicados de prensa, de corte más tradicional –en los que se espera cierto nivel de detalle, lo que se traduce en una mayor extensión, datos concretos sobre un artista y aparición de citas textuales–, hasta fenómenos de comunicación mediada por ordenador, de más reciente aparición –publicaciones en redes sociales como Twitter, Facebook o Instagram, con